



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, OSCAR DAVID SALAZAR MARROQUÍN, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. RAFAEL ALMAGUER DE LA PEÑA, ECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. MARTHA IMELDA GUERRERO ACUÑA, TESORERA MUNICIPAL, Y TTE. CNEL. CAB. RET. GUSTAVO RODRÍGUEZ GALINDO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR EL LIC. NICOLÁS DE JESÚS TRINIDAD NÁFATE, DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. ISIDRO JAVIER GALLARDO OCAÑA, DIRECTOR ACADÉMICO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Las reformas constitucionales han constituido el punto de partida y el sustento jurídico para que la Federación, Estados y Municipios, en el marco de una política de carácter nacional, puedan enfrentar y resolver de manera coordinada y sistemática los problemas de seguridad pública que afectan al país.

Dichas reformas establecen las bases sobre las que deberán actuar los tres órdenes de gobierno para consolidar un Sistema Nacional de Seguridad Pública que a través de la coordinación y con respeto absoluto a la competencia y autonomía de cada uno de ellos, se puedan establecer compromisos de coordinación en materia de Seguridad Pública, mediante la celebración de convenios generales y específicos para atender problemas comunes.

Estas reformas precisan las reglas sobre las cuales debe de realizarse la coordinación y define las materias que esta comprende destacando, entre otras, las relativas a la profesionalización de los elementos de Seguridad Pública.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública considera la profesionalización de los cuerpos de Seguridad Pública, donde presenta el Programa Rector de Profesionalización.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública previene la forma como deberá hacerse efectiva esa coordinación, estableciendo para el efecto que: "La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública".

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

“En concordancia con el Programa Nacional de Seguridad Pública se propone una acción interinstitucional muy estrecha, en la que se tomen decisiones conjuntas, respetando siempre la Competencia, Soberanía y Autonomía de los tres órdenes de gobierno”.

Lo anterior, nos ofrece un fundamento sustentable acerca de la necesidad de celebrar el presente convenio, a fin de cristalizar esa coordinación a que nos hemos referido y capacitar a los policías municipales beneficiados.

DECLARACIONES

I.- Declara “EL MUNICIPIO”, a través de sus representantes:

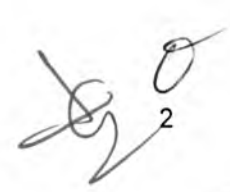
I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35, Apartado B, fracción III, 92, fracciones I y II, 97 y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9, fracción IX, 10, 13, 14 y 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.3.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este convenio, serán aplicados con recursos de la Hacienda Pública Municipal, cuya suficiencia presupuestal ha sido debidamente autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

I.4.- Que en ejercicio de las atribuciones propias del Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, es indispensable celebrar este convenio mediante el cual “EL INSTITUTO” estará en condiciones de prestar servicios profesionales en materia de seguridad pública, toda vez que cuenta con los conocimientos técnicos para la adecuada capacitación y profesionalización del cuerpo policiaco de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, en cumplimiento de fines de interés público.

I.5.- Que su Comité de Adquisiciones, en sesión ordinaria celebrada el 15 de junio del 2021, aprobó la asignación de este convenio a favor de “EL INSTITUTO”, con el propósito de capacitar a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Santiago, Nuevo León.



I.6.- Que la celebración del presente instrumento es por adjudicación directa, en los términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, 42 y 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal, observando los montos establecidos para la asignación directa en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

I.7.- Que para los efectos del presente convenio señalan como domicilio el ubicado en calle Abasolo No. 100, esquina con la calle Juárez, Zona Centro de Santiago, Nuevo León, C.P. 67300.

II.- Declara “EL INSTITUTO”, a través de su representante:

II.1.- Que es un Órgano Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con plena autonomía administrativa, presupuestaria, técnica, de gestión y ejecución, con facultades de decisión y promoción en materia de capacitación y adiestramiento policial, conforme al artículo 1 de su Decreto de creación, Publicación No. 62-A-2013-A del Periódico Oficial del Estado de Chiapas Número 24, Tomo III, de fecha 27 de marzo de 2013.

II.2.- Que la personalidad del Lic. Nicolás de Jesús Trinidad Náfate, se acredita con el nombramiento expedido por la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, Lic. Gabriela del Socorro Zepeda Soto, de fecha 8 de diciembre del 2018 y cuenta con la facultad para suscribir el presente convenio en términos de lo dispuesto por el artículo 6, fracción XX, de su Decreto de creación.

II.3.- Que el Lic. Nicolás de Jesús Trinidad Náfate otorgó al Dr. Isidro Javier Gallardo Ocaña el nombramiento de Director Académico, emitido por con fecha 1 de enero del 2019.

II.4.- Que tiene por objeto principal, planear, organizar, dirigir y aplicar los planes y programas de estudio de investigación, así como preparar cursos de capacitación, adiestramiento constante y actualización profesional, enfocados a personal operativo y administrativo que integran los distintos cuerpos de Seguridad Pública del Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado, de los Municipios y particulares que presten servicios de vigilancia.

II.5.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes IFP130327KD1 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.6.- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Carretera Internacional Tuxtla Gutiérrez a Chiapa de Corzo, Km. 1091, Colonia Castillo Tielmans, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29070.

Handwritten signature

Handwritten signature
3

III.- Declaran ambas partes:

III.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y manifiestan su voluntad para suscribir el presente instrumento jurídico, a fin de que “**EL INSTITUTO**”, proporcione el servicio de capacitación y evaluación a elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de “**EL MUNICIPIO**”, quien cubrirá los costos y demás gastos que se generen por dicha capacitación y evaluación, sin perjuicio de asistir en tales actos a “**EL INSTITUTO**”, lo cual formalizan a través de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- “**EL INSTITUTO**” se obliga en este acto a impartir a “**EL MUNICIPIO**” los cursos de capacitación académica a elementos policiacos, comprendidos en las metas de profesionalización de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Santiago, Nuevo León, los cuales se indican a continuación, con la descripción del número de elementos que se compromete a capacitar en cada uno de ellos, número de horas de cada curso, el costo unitario y el costo total:

No.	CURSO	ELEMENTOS	HORAS	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
1.-	Formación Inicial Aspirantes (Formación inicial para elementos aspirantes de Policía Preventivo)	14	972	\$40,000.00	\$560,000.00
2.-	Formación Inicial Equivalente (Formación inicial para elementos en activo de Policía Preventivo)	9	486	\$23,000.00	\$207,000.00
3.-	Competencias Básicas de la Función Policial	64	40	\$3,500.00	\$224,000.00
4.-	Evaluación de las Competencias Básicas	64	0	\$1,000.00	\$ 64,000.00
5.-	Grupo Táctico	12	40	\$3,500.00	\$ 42,000.00
6.-	Policía de Reacción	12	40	\$3,500.00	\$42,000.00
7.-	Taller 1. La Función del Primer Respondiente y la Ciencia Forense aplicada al lugar de los hechos	12	40	\$3,500.00	\$42,000.00

8.-	Taller 2. Actuación Policial y Eficacia en los primeros actos de Investigación	12	40	\$3,500.00	\$ 42,000.00
9.-	Taller 3. Investigación Criminal conjunta	12	40	\$3,500.00	\$ 42,000.00
10.-	Taller 4. La Actuación Policial en el Juicio Oral	12	40	3,500.00	\$42,000.00
IMPORTE TOTAL					\$1'307,000.00

SEGUNDA. CONCEPTOS DE COSTOS.- El pago que realice “EL MUNICIPIO” por los cursos y la evaluación que se impartan y se apliquen a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad contemplados en el presente convenio y ofertados por “EL INSTITUTO”, incluye el costo por concepto de la expedición de Constancias de Capacitación, así como los Gastos de Operación de los Servicios, que comprende transportación, alimentación y hospedaje de los Instructores que se trasladen a “EL MUNICIPIO” a impartir los cursos y aplicar las evaluaciones.

TERCERA. PRECIO.- El precio que se cubrirá por “EL MUNICIPIO” en la obtención de los cursos de capacitación y evaluación, según se cita en la cláusula primera de este convenio, será la cantidad de \$1'307,000.00 (Un millón trescientos siete mil pesos 00/100 M.N.), incluido, en su caso, las retenciones que determinen las disposiciones fiscales aplicables, cuyo monto será entregado “EL INSTITUTO” de la siguiente manera: a) Una primera exhibición del 50% a la formalización del presente convenio y b) Una segunda exhibición del 50% restante, una vez concluida la impartición de las actividades de capacitación objeto de este instrumento jurídico.

CUARTA. VIGENCIA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento surtirá efectos a partir del día 17-dieciséis de junio del 2021-dos mil veintiuno y concluirá hasta el término de la capacitación y una vez que el municipio haya liquidado el monto total pactado.

QUINTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.- “EL MUNICIPIO” se obliga a pagar a “EL INSTITUTO” a más tardar dentro de los 30-treinta- días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de la factura correspondiente, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de “EL INSTITUTO” en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal o a través de transferencia bancaria electrónica a la cuenta 70032564532, Clabe Interbancaria 002100700325645322, en la institución de crédito Citibanamex.

SEXTA. FACTURA.- “EL INSTITUTO” deberá expedir facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, en las que se obliga a describir la prestación del servicio requerido por “EL MUNICIPIO”, así como el precio unitario respectivo, para

7



posteriormente expedir cheque por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a nombre de "EL INSTITUTO" o transferencia bancaria electrónica.

SÉPTIMA. PERIODOS DE CURSOS DE CAPACITACIÓN.- Para el exacto y estricto cumplimiento al presente instrumento los servicios de capacitación y evaluación, descritos en la cláusula primera anterior, deberán llevarse a cabo en las fechas que se establezcan por las partes; sin embargo, si existiera la necesidad de modificarlas solamente podrá darse por acuerdo escrito y a solicitud de parte.

OCTAVA. AJUSTE A PERIODOS DE CAPACITACIÓN.- Las partes acuerdan que en caso de no acudir el total de elementos a capacitar por cualquier impedimento justificado se podrán incluir de manera posterior, siempre y cuando se solicite por escrito y "EL INSTITUTO" programe otro evento académico de la misma naturaleza, quedando "EL INSTITUTO" eximido de los gastos que esto represente, únicamente salvaguardando el derecho de participación de los elementos faltantes por una vigencia de dos meses posterior a la fecha de culminación del último día de curso que se trate, por lo que "EL INSTITUTO" estará relevado de cualquier responsabilidad al transcurrir el plazo anteriormente establecido.

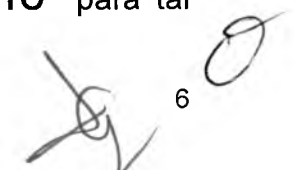
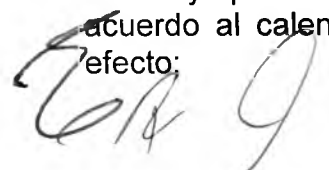
Por lo anterior, el pago deberá realizarse por el número de elementos convenidos en el presente instrumento jurídico y, en su caso, no se hará devolución, ni descuento en el precio pactado por la inasistencia de los elementos señalados en la cláusula primera, a quienes se les entregará constancia como no acreditados.

En el evento de que "EL MUNICIPIO" no cumpla con el número de elementos convenidos, deberá exponer los motivos por los cuales no se logrará la meta establecida mediante escrito dirigido a "EL INSTITUTO", mismo que deberá estar signado por la persona autorizada para tal efecto.

NOVENA. PRECIO FIJO.- El presente convenio se celebra bajo la condición de precio fijo respecto de los servicios objeto de este convenio, por lo cual no se reconocerá incremento alguno en el precio pactado, estableciéndose además que "EL INSTITUTO" quedará obligado ante "EL MUNICIPIO" a proporcionar cursos y evaluaciones con la calidad que se requiere.

DÉCIMA. COMPROMISOS DE "EL INSTITUTO".- Para el adecuado desarrollo de las acciones de capacitación y evaluación anteriormente señaladas y el cumplimiento en tiempo y forma para alcanzar las metas establecida, "EL INSTITUTO" se compromete a llevar a cabo lo siguiente:

a) Designar al (los) instructor (es) o docente (s) que llevarán a cabo la impartición de los cursos y aplicación de las evaluaciones correspondientes y coordinar su intervención de acuerdo al calendario y horario que se establezcan con "EL INSTITUTO" para tal efecto:



- b) Sufragar los gastos que se generen por la alimentación, transportación y hospedaje de los docentes y/o instructores;
- c) Proporcionar los servicios de capacitación integral para el desarrollo adecuado de los contenidos y aplicación de las evaluaciones;
- d) Orientar a los participantes para que brinden siempre su máximo esfuerzo y pongan sus capacidades para lograr ser mejores policías;
- e) Proporcionar a **“EL MUNICIPIO”** los resultados y las constancias correspondientes al término de cada una de las actividades de capacitación de los participantes que registren hasta un mínimo de 80% (ochenta por ciento) en asistencias;
- f) Proporcionar a **“EL MUNICIPIO”** las facturas que contendrán el nombre de los cursos y número de elementos que contemplan, así como los requisitos fiscales establecidos por la ley en la materia;
- g) Hacer entrega a **“EL MUNICIPIO”** al término de los cursos y una vez que haya sido liquidado en su totalidad el monto pactado en la cláusula tercera de este instrumento, en formato digital e impreso de una carpeta que compila el producto de la realización de las actividades de capacitación, integrada por: listas de asistencia, lista final de calificaciones, constancias, evidencia fotográfica, fichas de verificación y reportes de cumplimiento; y
- h) Atender todas aquellas situaciones que se deriven del presente convenio y durante la vigencia del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.- Las partes, dentro del marco legal en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, son conscientes de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública que se genera con motivo del presente acto jurídico, para lo cual acuerdan observar y sujetarse a lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- **“EL MUNICIPIO”** exceptúa a **“EL INSTITUTO”** de otorgar garantía tanto de anticipo como de cumplimiento, por lo que se abstiene de solicitar las respectivas fianzas, toda vez que **“EL INSTITUTO”** es una institución del Sistema Nacional de Seguridad Pública que tiene como objeto principal, planear, organizar, dirigir y aplica los planes y programas de estudio de investigación, así como preparar cursos de capacitación, adiestramiento constante y actualización profesional, enfocados a personal operativo y administrativo, que integran los distintos Cuerpos de Seguridad Pública del Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado, de los Municipios y particulares que presten Servicios de vigilancia;

por lo que cuenta con la capacidad técnica y humana para la realización del objeto del convenio y que por ello no requiere de exhibir fianza para garantizar su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.- “EL MUNICIPIO” no adquiere ni reconoce relación alguna respecto del personal que tenga contratado o llegue a contratar “EL INSTITUTO” para los fines a que se contrae este convenio. Por lo anterior, las partes acuerdan que cada una de ellas será responsable de la relación laboral del personal a su cargo y/o de las personas físicas o morales que llegase a contratar para los efectos y fines de este convenio, sin que “EL MUNICIPIO” sea responsable, solidario, patrón y/o patrón sustituto en forma alguna, así como cualquier responsabilidad de carácter laboral, penal, mercantil, civil o administrativa.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.- Acuerdan las partes que el presente instrumento legal podrá en cualquier tiempo ser revisado, adicionado y/o modificado, siempre y cuando se formule por la parte interesada mediante escrito que justifique la necesidad del (los) cambio (s) que se pretendan realizar para efecto de que sea analizado por la otra parte. En el supuesto de que la contraparte estuviere de acuerdo en el cambio o modificación sugerida, se suscribirá el convenio modificadorio correspondiente, el cual formará parte integrante del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por motivos o causas de fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otro aspecto que impida dar cabal cumplimiento al mismo, siempre y cuando conste por escrito de las partes.

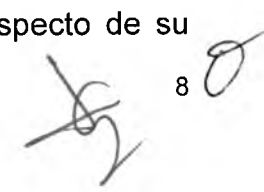
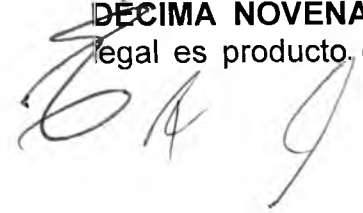
DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- Serán causas de rescisión del presente convenio y sin necesidad de previa declaración judicial, las siguientes:

- a) Mutuo consentimiento; y
- b) El incumplimiento total o parcial por cualquiera de las partes, respecto de las obligaciones contenidas en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.- Las partes en este convenio se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA OCTAVA. SUBTÍTULOS.- Las partes acuerdan que los subtítulos en este convenio son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

DÉCIMA NOVENA. BUENA FE.- Las partes acuerdan que el presente instrumento legal es producto de la buena fe y, en caso de duda o controversia respecto de su



interpretación, aplicación, cumplimiento o vigencia del mismo, lo resolverán de común acuerdo, por lo que ninguna divergencia o conflicto será objeto de disputa judicial.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el diecisiete de junio del dos mil veintiuno.

POR "EL MUNICIPIO"



LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. RAFAEL ALMAGUER DE LA PEÑA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



C. OSCAR DAVID SALAZAR MAQQOQUÍN
SINDICO SEGUNDO



C. MARTHA IMELDA GUERRERO ACUÑA
TESORERA MUNICIPAL

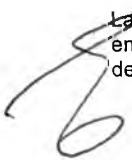


TTE. CNEL. CAB. RET. GUSTAVO RODRIGUEZ GALINDO
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

POR "EL INSTITUTO"

LIC. NICOLÁS DE JESÚS TRINIDAD NAFATE
DIRECTOR GENERAL

DR. ISIDRO JAVIER GALLARDO OCAÑA
DIRECTOR ACADÉMICO



Las firmas que anteceden corresponden al Convenio de Colaboración para la Prestación del Servicio Profesional de Capacitación en Materia de Seguridad Pública que celebran el Municipio de Santiago, Nuevo León, y el Instituto de Formación Policial del Estado de Chiapas, con fecha 17 de junio del 2021.